CAUSA PENAL 280/2016

AUDIENCIA 11 NOVIEMBRE 2016

JUAN DOMINGO BONIFACIO.

GRUPO ÉTNICO OTIMÍ.

PORTACION USO EXCLUSIVO.

A las 14:15 horas del 11 de enero de 2016, sobre la calle Insurgentes de la comunidad Estación La Piedad, también conocido como racho la estrella, colonia Santa Ana Pacueco, municipio de Pénjamo, Juan Domingo Bonifacio portó un arma de fuego calibre .223, color negro marca colt, modelo AR-15A2, serie LGC003947, abastecida con un cargador metálico y 28 cartuchos útiles de la marca águila, mismo calibre.

Circunstancias de detención: el 11 de enero de 2016 a las 14:15 horas, elementos de seguridad pública del estado circulaban de norte a sur sobre la señalada calle insurgentes haciendo labores de vigilancia y tuvieron a la vista un vehículo de servicio de seguridad privada que circulaba sobre la misma calle en sentido opuesto con las torretas encendidas.

En dicho vehículo iban cuatro personas del sexo masculino, por lo que se los policías les marcaron el alto y les preguntaron por qué traían encendidos los códigos, a lo cual les contestaron que era porque así acostumbraban y que en ese vehículo JUAN DOMINGO BONIFACIO portaba el arma de fuego descrita.

Se les pidió bajaran del mismo para corroborar si contaban con oficio de comisión y dichas personas refirieron que no contaban con nada de eso.

Acto seguido Juan Domingo Bonifacio mostró una credencial que lo acreditaba como guardia “C” del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial y Comercial del valle de Toluca, con número de matrícula 150748.

Con leyenda que dice esta credencial no autoriza la portación de arma de fuego.

Motivo por el cual se les detuvo a las 14:22 horas del mismo día.

83 fracción III en relación al artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 7 párrafo primero fracción II, 8, 9, párrafo primero, 13 fracción II (delito permanente doloso).

Personas que deponen en su contra:

Francisco Vega Manríquez.

Rey Andrés Neri Carrillo.

Juana María López Torres.

Leonardo Martínez Gutiérrez.

Elementos de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN:

DATOS DE PRUEBA:

1.- Existencia de evidencia material.

2.- Inspección física del arma de fuego de 13 de enero, hecha por pfm hector garduño Saavedra.

3.- acuerdo de aseguramiento misma fecha.

4.- Dictamen en balística de 13 de enero emitido por César Raúl Ortega Pacheco.

5.- puesta a disposición de 11 de enero de 2016, suscrito por elementos aprehensores citados.

6.- Entrevistas de fecha 11 de enero 2916, practicadas inicialmente por parte del mp del fuero común de Pénjamo y las de 13 de enero realizadas también a los elementos captores por parte del pfm Héctor Garduño Saavedera donde detallan la forma en que llevaron a cabo la detención y aseguramiento del arma.

7- Acta de inspección del lugar de los hechos del 13 de enero, (calle insurgentes de la comunidad denominada Estación La Piedad, también conocido como racho la estrella, colonia Santa Ana Pacueco, municipio de Pénjamo, realizada por pfm hector garduño Saavedra

8.- Credencial expedida a nombre de juan domingo Bonifacio, en la que se especifica que la misma no lo autoriza para portar armas de fuego.

Únicamente se le señaló a él como autor del delito porque solo a él se le vio portando el arma.

DEFENSA DIJO:

Si bien existe la versión de los policías, también está dentro de la carpeta de investigación tanto la declaración del imputado como de sus acompañantes.

a) Efectivamente se acreditó que mi defendido es miembro del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Organismo legalmente constituido como empresa de seguridad privada, acreditado por la comparecencia del Licenciado Víctor Manuel Bernal López, quien aportó el acta constitutiva de la empresa en cinco de febrero de 2016 (que fue la fecha en que declaró mi defendido y sus acompañantes), ello por medio de la Escritura pública 2,767 volumen especial 121, de 23 de septiembre de 2015, en la que se le otorga poder general para pleitos y cobranzas al señalado profesionista, escritura pasada ante la fe del fedatario Mauricio Trejo Navarro notario publico interino 18 del estado de México.

En dicha comparecencia el señalado profesionista menciona que el imputado labora para la señalada empresa como chofer o conductor de la unidad, dato que incluso arroja la credencial que tienen asegurada.

El abogado allegó la licencia colectiva de portación de arma de fuego número 169, validada mediante oficio S.L.9862 de 25 de agosto de 2015, en la que se lee que tiene una vigencia hasta el 14 de septiembre de 2017.

El mencionado oficio de validación y la vigencia mencionada la firma el Director del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional y manifestación de Armamento.

Manifestación de armamento folio 10144, que ampara la cantidad de 27 armas calibre .223 marca Colt tipo carabina, entre ellas la que mencionó la fiscal y dice que fue asegurada, es decir la que tiene la matrícula LGC003947.

Se menciona en dicho oficio que la asignación de dichas armas es para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Revalidación de licencia 139 del 25 de agosto de 2015, asignadas al cuerpo de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Toda esta información fue validada por la fiscalía y el 10 de febrero de 2016 por parte de la Dirección General de registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la ciudad de México mediante oficio S.L./02024, que firma el general Rodolfo Grado Hernandez respaldó toda la información respecto al armamento, existencia de la licencia y la autorización y destino que se le dio para que utilizaran la licencia y el armamento a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, y ellos a su vez a el cuerpo de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

Así mismo existe oficio de resguardo respecto del arma de fuego mencionada, carabina marca Colt, calibre .223, matrícula LGC003947, asignada al señor Javier Macedo Rivera.

Como usted escuchó mi defendido pertenece a dicho cuerpo de seguridad privada, tal como se acredita con lo antes señalado (credencial, declaración de imputado, dicho del apoderado citad), así como con las declaraciones de Javier Macedo Rivera, Carlos Carmona Barajas y Leobardo Díaz Suárez, quienes iban a bordo del vehículo que tripulaba mi defendido el día de su detención.

Estos últimos tres y mi defendido indican en su declaración que el imputado era el conducto de la unidad pick up, Toyota, número económico 1527, asignado a la señalada empresa de seguridad, utilizado como vehículo de transporte parea realizar su función.

Que el día de la detención se encontraban en la estación la piedad, ya que su función es dar seguridad a los convoys de los trenes de ferromex que viajan por la zona y que viajan de la piedad a Irapuato.

Tal versión también la constató el policía ministerial hector garduño Saavedra al momento de las entrevistas a tales personas.

De estas declaraciones también se advierte que iban a hacer un cambio de turno a Irapuato, que cada quien llevaba un arma de cargo (Javier Macedo Rivera, Carlos Carmona Barajas y Leobardo Díaz Suárez) pero que mi defendido no la llevaba porque no tiene licencia de portación.

Que al momento que los policías les hacen el alto, los elementos de seguridad privada se molestan y esa es la razón por la que quisieron los policías perjudicar a mi defendido al ver que no tenía permiso para la portación de arma de fuego, al ver que ésta se encontraba en la unidad

Y que dijeron vamos a meter trabajo, este no trae licencia y a este se la cargamos

A Javier Macedo rivera le estaba asignada el arma de fuego afecta. El arma iba en la unidad entre los asientos no la traía el imputado.

Que los acompañantes del imputado llevaban sus armas con sus credenciales que están autorizados para portar, por eso a ellos no se les detuvo.

El elemento aprehensor Francisco Vega Manriquez dijo haber observado el arma, haberle pedido los documentos al ocupante del vehículo y pudo percatarse que en la credencial no traía autorización para portar arma de fuego.

Otro elemento menciona que la función de juana maría López Torres fue embalar la credencial recogida a mi defendido.

La de Neri fue la de realizar el embalaje del arma

La de Leonardo a inspeccionar a la persona y realizar los formatos identificadores, pero ninguno preguntó el nombre a los acompañantes.

Tampoco hacen referencia a la ubicación del imputado dentro de la unidad, lo que es importante porque sería ilógico que una persona que conduce una unidad de esas carcterística pueda maniobrar el vehiculo y llevar consigo un arma larga.

Si bien los aprehensores manifiestan lo antes referido en el parte informativo, empero en las entrevistas realizadas por el fuero común, de la entrevista de francisco vega Manrique este refiere que mi defendido iba en el compartimiento del copiloto y que empuñaba un arma r15.

Analizando la entrevista que realizó a la agente de seguridad publica Juana maría Lopez Torres, ella indica que a quien se identificó como Juan domingo Bonifacio estaba en la parte trasera del lado derecho de la unidad.

Todo lo cual deja en entredicho su versión, pues unos dejan entrever que el imputado era quien conducía la unidad otro dice que iba de copiloto y otro en la parte trasera, o sea no lo ubican en un lado específico de la unidad y mucho menos podían ubicar el arma de fuego y que éste la llevara consigo.

Además Javier Macedo Rivera reconoció que él llevaba consigo el arma de fuego que se imputa a mi defendido, la cual está autorizada a portar.

Todo ello vuelve inverosímil el relato de los aprehensores porque narran el parte de una forma y de forma individual dijeron otra cosa, eso demerita la versión de su dicho; empero la versión de mi defendido y sus acompañantes es unánime y con ello se acredita la existencia de la licencia colectiva y resguardo del arma.

MP CONTESTA>

Que el elemento francisco vega manriquez manifestó que el imputado llevaba empuNada el arma y que cuando se le solicito su credencial el propio imputado le manifestó que no contaba con licencia para portar arma.

Leonardo martinez gutierres en su entrevista se;ala que juan domingo cvontaba con un arma de fuego larga y que cuando se le pidió mostrara la licencia le dijo que no la tenia que estaba en tramite.

Rey andres Neri carrillo dijo que Bonifacio portaba el arma y que también cuando le solicito le mostrara su licencia a el le respondio que en ese momento no la traía.

Todo esto en sus entrevistas.

Son contestes en se;alar que el imputado era el que empunaba el arma y el imputado les refirió diversas circunstancias de por que no traía la licencia.

Otro aspecto es que la carpeta inicio el 11 de enero y la comparecencia del apoderado fue hasta el cinco de febrero, no se le reconocio carácter de apoderado porque en el poder dice que tiene facultades para coadyuvar con el ministerio publico.

Que dicho apoderado exhibio los siguientes documentos>

Instrumento notarial, licencia colectiva, resguardo de armamento folio 10691, de fecha 15 de dic 2015 expedido por dicha empresa a favor de Javier Macedo rivera respecto del arma de fuego afecta.

El punto de discrepancia radica en que la fiscalía sostiene que el imputado no contaba con autorización para portar el arma de fuego, lo cual sustentamos en base a lo siguiente>

La fiscalía solicito a Las autoridades de la secretaria de la defensa nacional validaran la documental del apoderado de la empresa.

En ese tenor Se nos hizo llegar un documento de 25 de agosto de 2015 donde se revalida la licencia oficial colectiva 139 de la que ya se le ha dado cuenta, esta fue expedida en favor del **Comisionado estatal de seguridad ciudadana del estado de mexico.**

En ella se establecen disposiciones que rigen la disposición del arma de fuego.

No existe discrepancia en cuanto a que esta licencia es parte de la licencia colectiva.

El punto medular es que al momento de la detención el imputado no acredito tener un oficio de comisión en relación a esa arma de fuego y además hay un documento del que se desprende que la misma le fue asignada a Javier Macedo rivera. Empero dicho documento fue emitidopor administrativos de la propia empresa de seguridad.

Puntos específicos de la licencia colectiva \*revalidación>

Dice hago de su conocimiento que esta dependencia del ejecutivo federal con esta fecha concede revalidación de la licencia oficial colectiva numero 139 con vigencia al 15 de septiembre de 2015 a 14 de septiembre de 2017 para la portación de arma de fuego por el personal operativo de la comisión estatal ciudadana del estado de mexico dentro de los limites de esta entidad federativa.

Autorizando su uso fuera de los limites solamente con oficio de autorización signado por el titular de la licencia. \*comisionado estatal de seguridad ciudadana.

No existe ofcioi de comisión a favor del imputado y s’i existe uno a favor de Javier Macedo rivera pero este no cuenta con el requisito que exige la licencia oficial colectiva, como lo es que lo expida el comisionado estatal de seguridad ciudadana.

Como dato adicional en el punto 4 de la licencia colectiva dicde que queda estrictamente prohbido el uso de armas para funciones ajenas a la seguridad publica y lugares no autorizados, comercializar su uso para prestar servicio de seguridad privada a personas físicas y/o morales.

La licencia es para desempeñar funciones de seguridad publica.

Pero en el caso estas personas estaban prestando servicio a una empresa de seguridad privada, lo que sale de los lineamientos por lo que no poseían legalmente el arma de fuego afecta.

En la pagina 2 de la licencia colectiva se establece conforme al 127 de la LFAFE, el incumplimiento de las disposicoines de la licencia colectiva dara lugar a que la portación o posesión de armas de fuego se considere ilega.

En el punto 7 se señala que confrme al 29 incisos a y b de la LFAFE se tiene la obligación de expedir credenciales foliadas a nombre de los integrantes con fotografía portando uniforme a los integrantes que contempla la licencia que deberá contener los datos del arma de fuego y contrario ello en la credencial del imputado dice que no esta facultado para portar arma de fuego.

Agregado a la licencia colectiva se encuentra un Documento que contiene Relación de personal y armamento proporcionada por la dependencia titular de la licencia colectiva en la que se establece que el arma de fuego afecta se encuentra asignada a una persona distinta, de nombre mejia Zavala victor manuel que no es el mismo que se presento con un oficio de comisión emitido por las autoridades de la empresa particular.

Por eso no esta debidamente justificada la portación por juan domingo Bonifacio.

En cuanto a los argumentos que realiza el señor defensor en cuanto a que los aprehensores se contradicen en cuanto ala ubicación que el imputado tenia dentro del vehiculo. Estas manifestaciones no son sustanciales porque dentro de la carpeta de investigación se especifica que realizaron diversas funciones por lo que alguno de ellos pudieron haber incurrido en equivocación.

Además no fueron omisos en señalar a los acompañantes, si no se preciso sus nombres no es relevante.

DEFENSA REPLICA>

Hay concenso de la Licencia colectiva y oficio que amparaba dicha arma de fuego. Que en este caso El cuerpo de seguridad privado seria el indicado para decir a que persona le asigna tal o cual arma.

Mi defendido andaba en ejercicio de su función y como guardias de seguridad al contar con licencia colectiva la cual si bien autoriza al cuerpo de seguridad del estado de mexico esta le subroga por efectos dde la misma acta constitutiva de la empresa y de o=un oficio de comisión y colaboración que existe glosado a la carpeta donde el director operativo de la empresa le asigna a Macedo rivera Javier vestido o uniformado dice el oficio el arma sus características y que es propiedad dl estado de mexico.

Dicde que se puede circular en todas las entidades federativas menos la ciudad de mexico.

Que dice el oficio que se encuentra amparado por la licdencia colectiva 139.

La credencial de carlos Carmona barajas dicde que de cuerdo a la licdencia oficial colectiva 139 puede portar una carabina colt calibre 223 y una 9 milimetros beretta el oficio de comisión dice que el aarma se la asigna a el y por eso el la traía y firma un resguardo.

Javier Macedo rivera también en su identificacon arma 1 marca blog 9mm y una colt 0.223 colt.

Leobardo diaz Suarez dos armas> una pistola y una escopeta 9 mm Walter y la 2 calibre 12 molsbert.

FISCALIA INTERRUMPE Y DICE QUE EL OFICIO A QUE SE REFIERE LA DEFENSA HABLA DEL PERIODO DE 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2016 CUANDO LA DETENCION FUE El 11 de ENERO.

Defensa dice que el oficio si tiene la fecha que dice la fiscalía pero porque en esa fecha el apoderado de la empresa comparecio a la fiscalía.

FISCALIA DIJO que el oficio de comisión es del 1 al 29 de febrero y que en la misma licencia se especifica que el oficio de comisión debe expedirla el titular de la licencia.

Este oficio dde comision es con base en el articulo 29 de la LFAFE no hay ningún oficio donde se subrogue como dice la defensa.

La única que hace esas autorizaciones es la secretaria de la defensa nacional, no se puede subrogar una empresa privada a las funciones de seguridad publica.

No tenemos certeza de que la licencia colectiva y el oficio de comision ampare la portación de arma de fuego.